MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ
"MAYOR GENERAL MANUEL JOSE LOPEZ GOMEZ"

LA SEÑORA MAYOR **LEIDY CAROLINA DIAZ CELY** DIRECTORA (E) ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VÉLEZ "MAYOR GENERAL MANUEL JOSÉ LÓPEZ GOMEZ", EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES OTORGADAS MEDIANTE ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No. 23-067 DEL 08 DE MARZO DE 2023 Y DEBIDAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY 80 DE 1993, RESOLUCIÓN 00684 del 18/03/2022 Y EN LOS ARTICULOS 7 Y 23 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y DECRETO 1082 DE 2015, REFERENTES A LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No: **OC.112480 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2023.**

CONTRATISTA: **UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G, con NIT. No. 901676833**

OBJETO DEL CONTRATO: **CONTRATAR A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV No. CCE-126-2023, EL SERVICIO PARA LA ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VÉLEZ. "MAYOR GENERAL MANUEL JOSE LOPEZ GOMEZ", VIGENCIA 2023**

VALOR DEL CONTRATO: **El valor total del contrato es por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL OCHOSIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($43.009.896,31) M/CTE, INCLUIDO EL VALOR DEL IVA Y AIU**

COMPAÑÍA ASEGURADORA: **Berkley International Seguros Colombia S.A**

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. **68294 Anexo 0 Expedida el: 04/07/2023.**

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. **200400 Anexo 0 Expedida el: 04/07/2023.**

Amparos	Valor Asegurado	Vigencia (día-mes-año)	
		Desde	Hasta
Cumplimiento de contrato	$ 8.601.979,26	30/06/2023	10/05/2024
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	$ 6.451.484,45	30/06/2023	10/11/2026
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	$ 4.300.989,63	30/06/2023	10/05/2024
Responsabilidad civil extracontractual	$ 232.000.000,00	30/06/2023	10/11/2023

Por encontrarse expedida en debida forma, de conformidad con lo exigido en el contrato de la referencia, se aprueba la póliza de garantía única.

Para constancia se firma en Vélez Santander, a los **06 días del mes de julio del año 2023.**

Mayor **LEIDY CAROLINA DIAZ CELY**
Directora Escuela (E)

Elaborado por: PT. Jimmy Alexander Diaz Ariza
Revisado por: IT. Fredy Javier Quintero Lopez
Jefe Grupo de Contratos ESVEL (E)
CT. Edinson Alberto Castrillon Marin
Asesor Juridico ESVEL
CT. Dina Marysol Saavedra Cordero
Jefe Área Administrativa ESVEL (E)
Fecha de elaboración: 24/03/2023
Ubicación: C:\Ubicación: C:\RESPALDO ADQUSICIONES\CONTRATOS 2023\CONTRATOS\

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G CL 30 24 38 OF 503 HOTEL ROSELIERE FLORIDABLANCA BUCARAMANGA SANTANDER NIT: 9016768338	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	68294 / 0

LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA
BUCARAMANGA, 04/07/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 30/06/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 10/11/2026.

NUMERO DE FACTURA	05 - 0068294 / 000

ASEGURADO	BENEFICIARIO
ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ "MAYOR GENERAL MANUEL JOSE LOPEZ GOMEZ" KM. 1 VIA VELEZ A BARBOSA, VEREDA EL TUN – TUN, FINCA VILLA ELVIA. BARBOSA SANTANDER NIT: 8040039717 Teléf. 7564004	ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ "MAYOR GENERAL MANUEL JOSE LOPEZ GOMEZ" KM. 1 VIA VELEZ A BARBOSA, VEREDA EL TUN – TUN, FINCA VILLA ELVIA. BARBOSA SANTANDER NIT: 8040039717 Teléf. 7564004

NEGOCIO NUEVO	CODIGO DE VERIFICACION : 0500068294000*BUC20230704141836I Dando cumplimiento a lo estipulado en la Circular Conjunta 001 del 20 de abril de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia informamos que mediante el correo electronico certificaciones@berkley.com.co puede solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver consultas sobre este documento.

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 114.307,00	COP 10.000,00	COP 23.618,00	COP 147.925,00	03/08/2023

INTERMEDIARIOS :
DAGOBERTO ROCHA ORTEGA CLASE: AGENTES INDEPENDIENTES CLAVE: 804201

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 03052022-1347-P-05-CUES07-0001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.
No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

MARIA YOLANDA ARDILA GUARIN
PRESIDENTE
Firma Autorizada

EL TOMADOR

CODIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 03052022-1347-P-05-CUES07-0001 Y 03052022-1347-NTP-05-CUES07-0001

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	68294 / 0
CL 30 24 38 OF 503 HOTEL ROSELIERE FLORIDABLANCA BUCARAMANGA SANTANDER NIT: 9016768338	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BUCARAMANGA, 04/07/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 30/06/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 10/11/2026.	
	NUMERO DE FACTURA	05 - 0068294 / 000

CARATULA

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA NO.112480, CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA ESCUELA DE CARABINEROSPROVINCIA DE VÉLEZ. "MAYOR GENERAL MANUELJOSE LOPEZ GOMEZ", VIGENCIA 2023.- ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV NO. CCE-126-2023.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ---------- COP		8.601.979,26
Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 30/06/2023, hasta las 0 hs del 10/05/2024		
Prima de la Cobertura : COP 30.000,00		
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES COP		6.451.484,45
Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 30/06/2023, hasta las 0 hs del 10/11/2026		
Prima de la Cobertura : COP 54.267,30		
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS --- COP		4.300.989,63
Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 30/06/2023, hasta las 0 hs del 10/05/2024		
Prima de la Cobertura : COP 30.000,00		

CODIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
03052022-1347-P-05-CUES07 000I y 03052022-1347-NTP-05-CUES06-000I

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	Identificación	NIT: 9016768338
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	**68294 / 0**

Referencia de Pago	050068294000
Valor Total a Pagar: $	147.925,00
Fecha límite de pago	03/08/2023

Para efectuar su pago ingrese en el siguiente link :
URL ecollect Plus: https://www.e-collect.com/customers/Plus/berkleyPagosPlus.htm

- CLIENTE -

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	Identificación	NIT: 9016768338
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	**68294 / 0**

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor $

Referencia de Pago	050068294000
Valor Total a Pagar: $	147.925,00
Fecha límite de pago	03/08/2023

Total medios de pago	Valor $
Efectivo	
Cheques	

(415)7709998724754(8020)050068294000(3902)0000014792500(96)20230803

- BANCO -

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1082 DE 2015)

ÍNDICE

SECCIÓN I. AMPAROS

1. SERIEDAD DE LA OFERTA 3
2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO 3
3. DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO 4
4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 4
5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES 4
6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS 4
7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS 5
8. CALIDAD DEL SERVICIO 5

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

1. CAUSA EXTRAÑA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO 5
2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LO BIENES DE LA ENTIDAD 5
3. USO INDEBIDO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO 5
4. DETERIORO NORMAL 5

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA 6
2. SUMA ASEGURADA 6
3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA 6
4. COMPENSACIÓN 7

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
03-05-2022	1317	P	05	0000000000CUES07	0001
03-05-2022	1317	NTP	05	0000000000CUES06	0001

5. PAGO DEL SINIESTRO 7
6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN 8
7. SUBROGACIÓN 8
8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 8
9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO 8
10. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD 8
11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS 9
12. NATURALEZA DEL SEGURO 9
13. CLAUSULAS INCOMPATIBLES 9
14. COEXISTENCIA DE SEGUROS 9
15. COASEGURO 9
16. PRESCRIPCIÓN 9
17. DOMICILIO 9

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
03/05/2022	1347	P	09	000000000CUES07	0001
03/05/2022	1347	NTP	09	000000000CUES06	0001

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1082 DE 2015)

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente Establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la aseguradora, en consideración a la solicitud presentada por el tomador y al previo pago de la prima correspondiente, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en el presente contrato de seguro, cubre a la entidad estatal contratante de las sanciones derivadas del incumplimiento de la seriedad de oferta y de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato garantizado que sean imputables al contratista, conforme los amparos descritos en la Carátula de la póliza y las condiciones que a continuación se señalan.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:
2.1 LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
2.2 EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO.
2.3 LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
03/05/2022	1347	P	05	000000000CUES07	0001
03/05/2022	1347	NTP	05	000000000CUES06	0001

3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

4.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
4.2 EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
4.3 LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
4.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE EL ASEGURADO SU DERECHO. EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE HAGAN LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
03/05/2022	1347	P	00	0000000000CUES07	0001
03/05/2022	1347	NTP	00	0000000000CUES06	0001

POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL PRESENTE SEGURO NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.
2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL
2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
03/05/2022	1347	P	05	000000000CUES07	0001
03/05/2022	1347	NTP	05	000000000CUES06	0001

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar bajo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 y constaran en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA, respecto de cada amparo, no excederá, en ningún caso, la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada uno de ellos, los cuales son independientes uno de otro respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros, los cuales no son acumulables y son excluyentes entre sí.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de la póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el acto administrativo en firme, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

3.1 En caso de caducidad, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme de caducidad constituye el siniestro.

3.2 En caso de aplicación de multas, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente constituye el siniestro.

3.3 En los demás casos de incumplimiento, mediante la notificación en debida forma conforme la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

4. COMPENSACION

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
03/05/2022	1347	P	05	0000000000CUES07	0001
03/05/2022	1347	NTP	05	0000000000CUES06	0001

aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro.

5. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA pagará el valor del siniestro, así:

5.1 Para el caso previsto en el numeral 3.1, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.2 Para el caso del numeral 3.2, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.3 Para el caso presentado en el numeral 3.3, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO 1: La entidad estatal agotará los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal antes de hacer efectivo el presente seguro.

PARAGRAFO 2: De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio LA ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, si LA ASEGURADORA acepta tal modificación, expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
03/05/2022	13417	P	07	0000000000CUES07	0001
03/05/2022	13417	NTF	05	0000000000CUES06	0001

su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1 LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

8.2 De conformidad con la regulación aplicable, corresponde a la entidad estatal contratante asegurada ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 887 del Código de Comercio, no se considerará válida la cesión o transferencia del presente contrato de seguro sin el consentimiento previo por escrito de LA ASEGURADORA. El incumplimiento de la anterior disposición acarreará las consecuencias establecidas en la regulación aplicable.

10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

El presente seguro no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a LA ASEGURADORA los actos administrativos expedidos con la finalidad de afectar el presente seguro, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía que se otorga por medio de este seguro, así como sus certificados de modificación, no es solidaria ni incondicional y su afectación está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación, en los términos señalados en la ley y en este contrato.

13. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
03/05/2022	1347	P	05	0000000000CUES07	0001
03/05/2022	1347	NTP	05	0000000000CUES06	0001

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares del presente seguro y las del contrato garantizado, prevalecerán las segundas. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre las aseguradoras en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

15. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las aseguradoras en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

16. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro especialmente por lo consagrado en el artículo 1081.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
03/05/2022	1347	P	05	0000000000CUES07	0001
03/05/2022	1347	NTP	05	0000000000CUES06	0001

Berkley International Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantia de cumplimiento contenida en la Póliza No. 8 - 68294 / 0 cuyo Afianzado es:

UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G

Asegurado es:

ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ

Beneficiario es:

ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ

expedida por la compañia el dia 04/07/2023 no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por renovación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el dia 04/07/2023

Firma autorizada

MARIA YOLANDA ARDILA GUARIN
PRESIDENTE

Berkley International Seguros Colombia S.A.

Carrara 7 No. 71 - 21 Piso 5°

Teléfono 3572727

Bogotá D.C

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	68294 / 0

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Estimado Cliente:

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las clausulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación

a- Alcance de los Servicios de Intermediación.

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:
- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley le faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e Inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a esta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:
Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727
Medellín:
Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707
Barranquilla:
Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:

01 6090 122727

E-mail:
servicioalcliente@berkley.com.co
Pagina Web:
www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:
José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza
Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61
E-mail : defensoriaberkley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:

Sitio Web:
www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:
super@superfinanciera.gov.co.

Pagina Web:
https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.jsthtml

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	68294 / 0

CL 30 24 38 OF 503 HOTEL ROSELIERE FLORIDABLANCA
BUCARAMANGA
SANTANDER

NIT: 9016768338

LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA

BUCARAMANGA, 04/07/2023.

VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 30/06/2023,
VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 10/11/2026.

NUMERO DE FACTURA	05 - 0068294 / 000

ASEGURADO

ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ
"MAYOR GENERAL MANUEL JOSE LOPEZ GOMEZ"
KM. 1 VIA VELEZ A BARBOSA, VEREDA EL TUN – TUN, FINCA VILLA ELVIA.
BARBOSA
SANTANDER
NIT: 8040039717 Teléf. 7564004

BENEFICIARIO

ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ
"MAYOR GENERAL MANUEL JOSE LOPEZ GOMEZ"
KM. 1 VIA VELEZ A BARBOSA, VEREDA EL TUN – TUN, FINCA VILLA ELVIA.
BARBOSA
SANTANDER
NIT: 8040039717 Teléf. 7564004

NEGOCIO NUEVO

CODIGO DE VERIFICACION :
050006829400O*BUC20230704141836I

Dando cumplimiento a lo estipulado en la Circular Conjunta 002 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia informamos que red este el correo electrónico certificacionespolizas@berkley.com.co podrá solicitar cualquier requerimiento orientado a conocer consultas sobre este documento.

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 114.307,00	COP 10.000,00	COP 23.618,00	COP 147.925,00	03/08/2023

INTERMEDIARIOS :
DAGOBERTO ROCHA ORTEGA CLASE: AGENTES INDEPENDIENTES CLAVE: 204301

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 03052022-1347-P-05-CUES07-0001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.
No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

MARIA YOLANDA ARDILA GUARIN
PRESIDENTE
Firma Autorizada

EL TOMADOR

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	68294 / 0
CL 30 24 38 OF 503 HOTEL ROSELIERE FLORIDABLANCA BUCARAMANGA SANTANDER NIT: 9016768338	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BUCARAMANGA, 04/07/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 30/06/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 10/11/2026.	
	NUMERO DE FACTURA	05 - 0068294 / 000

CARATULA

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA NO.112[illegible]0, CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA ESCUELA DE CABALLERIA PROVINCIA DE VELEZ. "MAYOR GENERAL MANUEL JOSE LOPEZ GOMEZ", VIGENCIA 2023.- ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA IV NO. CCE-126-2023.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ----------	COP	8.601.979,26
Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 30/06/2023, hasta las 0 hs del 10/05/2024		
Prima de la Cobertura : COP 30.000,00		
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	COP	6.451.484,45
Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 30/06/2023, hasta las 0 hs del 10/11/2026		
Prima de la Cobertura : COP 54.307,00		
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS ---	COP	4.300.989,63
Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 30/06/2023, hasta las 0 hs del 10/05/2024		
Prima de la Cobertura : COP 30.000,00		

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	Identificación	NIT: 9016768338
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	**68294 / 0**

Referencia de Pago	050068294000
Valor Total a Pagar: $	147.925,00
Fecha límite de pago	03/08/2023

Para efectuar su pago ingrese en el siguiente link :
URL ecollect Plus: https://www.e-collect.com/customers/Plus/BerkleyPagosPlus.ntm

- CLIENTE -

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	Identificación	NIT: 9016768338
POLIZA DE SEGURO DE	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	PÓLIZA / ENDOSO	**68294 / 0**

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor $

Referencia de Pago	050068294000
Valor Total a Pagar: $	147.925,00
Fecha límite de pago	03/08/2023

Total medios de pago	Valor $
Efectivo	
Cheques	

(415)7709998724754(8020)050068294000(3902)0000014792500(96;20230803

- BANCO -

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1082 DE 2015)

ÍNDICE

SECCIÓN I. AMPAROS

1. SERIEDAD DE LA OFERTA 3
2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO 3
3. DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO 4
4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 4
5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES 4
6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS 4
7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS 5
8. CALIDAD DEL SERVICIO 5

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

1. CAUSA EXTRAÑA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO 5
2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LO BIENES DE LA ENTIDAD 5
3. USO INDEBIDO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO 5
4. DETERIORO NORMAL 5

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA 6
2. SUMA ASEGURADA 6
3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA 6
4. COMPENSACIÓN 7

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
03-05-2022	1347	P	05	0000000000CUES07	0001
03-05-2022	1347	NTP	05	0000000000CUES06	0001

5. PAGO DEL SINIESTRO 7
6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN 8
7. SUBROGACIÓN 8
8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 8
9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO 8
10. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD 8
11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS 9
12. NATURALEZA DEL SEGURO 9
13. CLAUSULAS INCOMPATIBLES 9
14. COEXISTENCIA DE SEGUROS 9
15. COASEGURO 9
16. PRESCRIPCIÓN 9
17. DOMICILIO 9

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
03/05/2022	1347	P	05	0000000000CUES07	0001
03/05/2022	1347	NTP	05	0000000000CUES06	0001

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1082 DE 2015)

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente Establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la aseguradora, en consideración a la solicitud presentada por el tomador y al previo pago de la prima correspondiente, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en el presente contrato de seguro, cubre a la entidad estatal contratante de las sanciones derivadas del incumplimiento de la seriedad de oferta y de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato garantizado que sean imputables al contratista, conforme los amparos descritos en la Carátula de la póliza y las condiciones que a continuación se señalan.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. **SERIEDAD DE LA OFERTA**

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

2. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:
2.1 LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
2.2 EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO.
2.3 LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
03/05/2022	1147	P	05	0000000000CUES07	0001
03/05/2022	1147	NTP	05	0000000000CUES06	0001

3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

4.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
4.2 EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
4.3 LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
4.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE EL ASEGURADO SU DERECHO. EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE HAGAN LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
03/05/2022	1347	P	05	0000000000CUES07	0001
03/05/2022	1347	NTP	05	0000000000CUES06	0001

POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL PRESENTE SEGURO NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.
2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL
2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
03/05/2022	1347	P	05	000000000CUES07	0001
03/05/2022	1347	NTP	05	000000000CUES06	0001

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar bajo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 y constaran en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA, respecto de cada amparo, no excederá, en ningún caso, la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada uno de ellos, los cuales son independientes uno de otro respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros, los cuales no son acumulables y son excluyentes entre sí.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de la póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el acto administrativo en firme, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

3.1 En caso de caducidad, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme de caducidad constituye el siniestro.

3.2 En caso de aplicación de multas, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente constituye el siniestro.

3.3 En los demás casos de incumplimiento, mediante la notificación en debida forma conforme la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

4. COMPENSACION

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
03/05/2022	1347	P	05	0000000008CUES07	0001
03/05/2022	1347	NTP	05	0000000008CUES06	0001

aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro.

5. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA pagará el valor del siniestro, así:

5.1 Para el caso previsto en el numeral 3.1, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.2 Para el caso del numeral 3.2, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.3 Para el caso presentado en el numeral 3.3, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO 1: La entidad estatal agotará los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal antes de hacer efectivo el presente seguro.

PARAGRAFO 2: De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio LA ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, si LA ASEGURADORA acepta tal modificación, expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
01/05/2022	1347	P	05	0000000000CUES07	0001
03/05/2022	1347	NTP	05	0000000000CUES06	0001

su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1 LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

8.2 De conformidad con la regulación aplicable, corresponde a la entidad estatal contratante asegurada ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 887 del Código de Comercio, no se considerará válida la cesión o transferencia del presente contrato de seguro sin el consentimiento previo por escrito de LA ASEGURADORA. El incumplimiento de la anterior disposición acarreará las consecuencias establecidas en la regulación aplicable.

10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

El presente seguro no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a LA ASEGURADORA los actos administrativos expedidos con la finalidad de afectar el presente seguro, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía que se otorga por medio de este seguro, así como sus certificados de modificación, no es solidaria ni incondicional y su afectación está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación, en los términos señalados en la ley y en este contrato.

13. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
03/05/2022	1347	P	05	000000000CUES07	0001
03/05/2022	1347	NTP	05	000000000CUES06	0001

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares del presente seguro y las del contrato garantizado, prevalecerán las segundas. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre las aseguradoras en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

15. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las aseguradoras en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

16. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro especialmente por lo consagrado en el artículo 1081.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
31/05/2022	1317	P	05	000000000CUES07	0001
31/05/2022	1317	NTP	05	000000000CUES06	0001

Berkley International Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantia de cumplimiento contenida

en la Póliza No. 5 - 68234 / 0

Cuyo Afianzado es:

UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G

Asegurado es:

ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ

Beneficiario es:

ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ

expedida por la compañia el dia 04/07/2023 no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por renovación unilateral por parte del Tomador o de la Compañia.

Se firma en Bogotá el dia 04/07/2023

Firma autorizada

MARIA YOLANDA ARDILA GUARIN
PRESIDENTE

Berkley International Seguros Colombia S.A.
Carrara 7 No. 71 - 21 Piso 5°
Teléfono 3572727
Bogotá D.C

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	68294 / 0

INFORMACION AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Estimado Cliente:

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación

a- Alcance de los Servicios de Intermediación.

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:
- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley le faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e Inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de Seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SIGIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SIGISWeb/faces/reporte/consultaSIGIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a esta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:
Cra. 7 No. 71-21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727
Medellín:
Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707
Barranquilla:
Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:

01 8000 122727

E-mail:

servicioalcliente@berkley.com.co

Pagina Web:

www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:

José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza
Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61
E-mail: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:

Sitio Web:

www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:

super@superfinanciera.gov.co.

Pagina Web:

https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G CL 30 24 38 OF 503 HOTEL ROSELIERE FLORIDABLANCA BUCARAMANGA SANTANDER NIT: 9016768338	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	20040 / 0

LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA

BUCARAMANGA, 04/07/2023.

VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 30/06/2023,
VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 10/11/2023.

NUMERO DE FACTURA	06 - 0020040 / 000

ASEGURADO	BENEFICIARIO
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G CL 30 24 38 OF 503 HOTEL ROSELIERE FLORIDABLANCA BUCARAMANGA SANTANDER NIT: 9016768338	TERCEROS AFECTADOS

NEGOCIO NUEVO

CODIGO DE VERIFICACION :
0600020040000028UC202307041424041

Dando cumplimiento a lo estipulado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia informamos que mediante el correo electrónico certificacionespolizas@berkley.com.co podrá solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver consultas sobre este documento.

PRIMA		GASTOS DE EXPEDICION		IVA		PRIMA TOTAL		VENCIMIENTO PAGO
COP	253.611,00	COP	10.000,00	COP	50.086,00	COP	313.697,00	03/08/2023

INTERMEDIARIOS :
PAGOBERTO ROCHA ORTEGA CLASE: AGENTES INDEPENDIENTES CLAVE: 804201

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 02082021-1347-P-06-RCGCUEST01-000I para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.
No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA-6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

MARIA YOLANDA ARDILA GUARIN
PRESIDENTE
Firma Autorizada

EL TOMADOR

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TÉCNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
02082021-1347-P-06-RCGCUEST01-000I y 02082021-1347-NTP-06-RCGC06-000I

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G CL 30 24 38 OF 503 HOTEL ROSELIERE FLORIDABLANCA BUCARAMANGA SANTANDER NIT: 9016768338	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	20040 / 0

LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA
BUCARAMANGA, 04/07/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 30/06/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 10/11/2023.

NUMERO DE FACTURA	06 - 0020040 / 000

CARATULA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ACTIVIDAD DESARROLLADA : PRESTACION DE SERVICIOS

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS DERIVADOS DURANTE LA EJECUCION DE LA ORDEN DE COMPRA NO.4124s0, CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA ESCUELA DE CARABINEROSPROVINCIA DE VELEZ. "MAYOR GENERAL MANUELJOSE LOPEZ GOMEZ", VIGENCIA 2023.- ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV ND. CCE-126-2023.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO ADICIONAL-Escuela de Carabineros de la Provincia de Velez, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO PUDIERE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Los valores asegurados establecido como "Limite por Evento" y "Limite por Vigencia" para los amparos adicionales otorgados en la presente póliza (si los hubiere) forman parte del valor asegurado total establecido para el amparo básico "TIO" que se considera el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora y por ello no son valores asegurados adicionales"

LEY Y JURISDICCION:
COLOMBIANA

MODALIDAD DE COBERTURA:
OCURRENCIA

TERRITORIALIDAD:
Colombia

PLAZO PARA EL PAGO DE PRIMAS:
30 días contados a partir de la emisión de la póliza

PRIMA MINIMA POR ENDOSO:
Toda modificación con valor tendrá un costo mínimo de: COP 50.000 / USD 15 (según la moneda de emisión de la póliza)

CONTINUA

CODIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
02082021-1347-P-06-RCGCUEST01-000I y 02082021-1347-NTP-06-RCGO06-000I

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	20040 / 0
CL 30 24 38 OF 503 HOTEL ROSELIERE FLORIDABLANCA BUCARAMANGA SANTANDER NIT: 9016768338	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BUCARAMANGA, 04/07/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 30/06/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 10/11/2023.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0020040 / 000

CARATULA

==========

RESUMEN DE COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS :

==========

AMPARO BASICO---------- COP 232.000.000,00

Predios Labores y Operaciones(PLO), dentro de esta se cubren las responsabilidades originadas por:

1. Incendio y/o explosion

2. Uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.

3. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados.

4. Montaje, desmonte o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado. En caso de que sean instaladas por terceros, se indemnizara la responsabilidad civil solidaria del asegurado. Siempre y cuando dichas vallas o avisos se encuentren en los predios del asegurado.

5. Uso de las instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren en los predios relacionados por el asegurado.

6. Eventos sociales o deportivos organizados por el asegurado en los predios relacionados por éste.

7. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, cuando, en desarrollo de actividades del asegurado inherentes al contrato laboral, se causen daños a terceros.

8. Participacion del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

9. Vigilancia de los predios del asegurado según lo definido en el anexo "Responsabilidad Civil Por Personal de Celaduria, Vigilancia y Seguridad".

10. Posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
02082021-1347-P-06-RCGCUEST01-0001 y 02082021-1347-NTP-06-RCG006-0001

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	20040 / 0
CL 30 24 38 OF 503 HOTEL ROSELIERE FLORIDABLANCA BUCARAMANGA SANTANDER NIT: 9016768338	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BUCARAMANGA, 04/07/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 30/06/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 10/11/2023.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0020040 / 000

CARATULA

predios relacionados por el asegurado.

13. Uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados por el asegurado segun lo definido en el anexo Responsabilidad Civil Parqueaderos"

14. Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.

15. Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se indemnizaran los daños causados a terceros con los bienes mas no los daños sufridos por los mismos.

16. Se extiende incorporado el daño emergente, lucro cesante, daño moral y perjuicios extra patrimoniales del tercero que se deriven de un daño físico directo ocasionado por el asegurado en ejecución de las actividades objeto de cobertura.

17. Gastos de defensa.

COBERTURAS ADICIONALES A LA BASICA :

LOS LIMITES INDICADOS A CONTINUACIÓN HACEN PARTE DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA

LIMITES DE INDEMNIZACION DE LA POLIZA:

- LIMITE MAXIMO POR EVENTO : COP 232.000.000,00
- LIMITE MAXIMO POR VIGENCIA : COP 232.000.000,00

** GASTOS MEDICOS:
- LIMITE MAXIMO POR EVENTO : COP 46.400.000,00
- LIMITE MAXIMO POR VIGENCIA : COP 46.400.000,00

** CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
02082021-1347-P-06-RCGCUEST01-000I y 02082021-1347-NTP-06-RCG006-000I

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	20040 / 0
CL 30 24 38 OF 503 HOTEL ROSELIERE FLORIDABLANCA BUCARAMANGA SANTANDER NIT: 9016768338	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BUCARAMANGA, 04/07/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 30/06/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 10/11/2023.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0020040 / 000

CARATULA

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBA TENER CADA CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA CON UN MINIMO COP 30000000,00. EN CASO DE NO TENER CONTRATADA POLIZA, ESTE VALOR OPERARA COMO DEDUCIBLE.

- LÍMITE MAXIMO POR EVENTO : COP 46.400.000,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 46.400.000,00

** RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:
- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 46.400.000,00
- LÍMITE MAXIMO POR VIGENCIA : COP 46.400.000,00

** RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:
- OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RCE DE LA POLIZA DE AUTOMÓVILES QUE DEBE TENER CONTRATADA Y SIEMPRE VIGENTE CADA VEHICULO, LA CUAL DEBERA TENER CONTRATADA UN LIMITE MINIMO DE COP 200.000.000,00
- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 46.400.000,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 46.400.000,00

DEDUCIBLES APLICABLES :

** AMPARO BÁSICO Y DEMAS EVENTOS:
EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN TODO Y CADA EVENTO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE POLIZA EN UN 10,00% DEL MONTO DEL MISMO, CON UN MINIMO DE COP 5.000.000,00

** CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:
10,00 % DEL MONTO DEL EVENTO INDEMNIZABLE, CON UN MINIMO DE COP 1.160.000,00.

** RC PATRONAL:
10,00 % DEL MONTO DEL EVENTO INDEMNIZABLE, CON UN MÍNIMO DE COP 1.160.000,00

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
02082021-1347-P-06-RCGCUEST01-000I y 02082021-1347-NTP-06-RCGO06-000I

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	20040 / 0
CL 30 24 38 OF 503 HOTEL ROSELIERE FLORIDABLANCA BUCARAMANGA SANTANDER NIT: 9016768338	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BUCARAMANGA, 04/07/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 30/06/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 10/11/2023.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0020040 / 000

CARATULA

** VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:
10,00 % DEL MONTO DEL EVENTO INDEMNIZABLE, CON UN MINIMO DE COP 1.160.000,00

CODIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
02082021-1347-P-06-RCGCUEST01-000I y 02082021-1347-NTP-06-RCG006-000I

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	20040 / 0
CL 30 24 38 OF 503 HOTEL ROSELIERE FLORIDABLANCA BUCARAMANGA SANTANDER NIT: 9016768338	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BUCARAMANGA, 04/07/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 30/06/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 10/11/2023.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0020040 / 000

CARATULA

==========

CLAUSULAS Y ANEXOS :

==========

GASTOS MÉDICOS:

QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO SOBRA SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. AL PRESENTE AMPARO NO SE APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBA TENER EL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA. EN CASO DE NO TENERLAS SUSCRITAS, LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
02082021-1347-P-06-RCGCUEST01-000I y 02082021-1347-NTP-06-RCGO06-000I

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	20040 / 0
CL 30 24 38 OF 503 HOTEL ROSELIERE FLORIDABLANCA BUCARAMANGA SANTANDER NIT: 9016768338	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BUCARAMANGA, 04/07/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 30/06/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 10/11/2023.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0020040 / 000

CARATULA

RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1. SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PATRONAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO DEBIDO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CODIGO DEL TRABAJO O EN EL REGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

EXCLUSIONES

ADEMAS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA PACO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL TRABAJADOR.
3. DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.
4. SE EXCLUYEN A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CONTINUA

CODIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
02082021-1347-P-06-RCGCUEST01-0001 y 02082021-1347-NTP-06-RCG006-0001

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	20040 / 0
CL 30 24 38 OF 503 HOTEL ROSELIERE FLORIDABLANCA BUCARAMANGA SANTANDER	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
NIT: 9016768338	BUCARAMANGA, 04/07/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 30/06/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 10/11/2023.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0020040 / 000

CARATULA

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS QUE ESTEN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RCE DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE DEBE TENER CONTRATADA Y SIEMPRE VIGENTE CADA VEHÍCULO, LA CUAL DEBERÁ TENER CONTRATADO EL LÍMITE MÍNIMO EXPRESADO EN LA CARATULA O SEGUN LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

EN CASO DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS, TAMBIÉN SE AFECTARA PREVIAMENTE EL SEGURO OBLIGATORIO SOAT.

EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS, O QUE LA COBERTURA BAJO LAS MISMAS SEA INFERIOR AL PERJUICIO O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO, EL LIMITE DEL PRESENTE AMPARO SOLO OPERARA EN EXCESO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHICULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA POLIZA.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OBREN EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.
3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
02082021-1347-P-06-RCGCUEST01-0001 y 02082021-1347-NTP-06-RCGG06-0001

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

Berkley Colombia Seguros

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	Identificación	NIT: 9016768338
POLIZA DE SEGURO DE	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	PÓLIZA / ENDOSO	**20040 / 0**

Referencia de Pago	060020040000
Valor Total a Pagar: $	313.697,00
Fecha límite de pago	03/08/2023

Para efectuar su pago ingrese en el siguiente link :
URL ecollect Plus: https://www.e-collect.com/customers/Plus/BerkleyPagosPlus.htm

- CLIENTE -

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

Berkley Colombia Seguros

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	Identificación	NIT: 9016768338
POLIZA DE SEGURO DE	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	PÓLIZA / ENDOSO	**20040 / 0**

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor $

Referencia de Pago	060020040000
Valor Total a Pagar: $	313.697,00
Fecha límite de pago	03/08/2023

Total medios de pago	Valor $
Efectivo	
Cheques	

(415)7709998724754(8020)060020040000(3902)000000313697 00(96)20230803

- BANCO -

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO ESTATALES POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, QUE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA, O EN UN ANEXO DE ESTA PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I – RIESGOS AMPARADOS

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE ENMARCA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, IDENTIFICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EN VIRTUD DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

1. AMPARO BÁSICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS, PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD Y CON BASE EN LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- HECHOS DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.
- HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO.
- HECHOS QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE.
- PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES Y QUE SE LE CAUSE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN

Fecha Inicial de uso	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
02/08/2021	1347	P	06	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NTP	06	0000000000RCGO06	0001

DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO, QUE DEBEN SER RECONOCIDOS POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANAS, DEBEN CAUSARSE CON MOTIVO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- LOS ACTOS U OPERACIONES LLEVADOS A CABO POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO EJECUTA EL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO CUBRE LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE:

- USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y SIMILARES, A SU CARGO Y MANEJO.
- USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE COMO GRÚAS MONTACARGAS Y SIMILARES, CON UN RADIO MÁXIMO DE UN (1) KILÓMETRO ALREDEDOR DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.
- OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO.
- VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL CONTRATISTA ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL CONTRATO CAUSEN DAÑOS A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.
- LA PARTICIPACIÓN DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS POR PERSONAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y PERROS GUARDIANES.
- LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS.
- ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

Fecha inicial de uso	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
02/08/2021	1347	P	06	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NTP	06	0000000000RCGO06	0001

- LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CLUBES, CASINOS Y BARES POR PARTE DEL CONTRATISTA ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTREN BAJO SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- INCENDIO Y EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD.
- SE ENTIENDE INCORPORADO EL DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES DEL TERCERO QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO DIRECTO OCASIONADO POR EL CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE CONTRATO.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBA TENER EL ASEGURADO. EN CASO DE NO TENERLAS, LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL LIMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

3. GASTOS MÉDICOS

QUEDAN AMPARADOS, HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA CON FUNDAMENTO EN ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. AL PRESENTE AMPARO NO SE LE APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
02/08/2021	1347	P	06	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NTP	06	0000000000RCGO06	0001

4. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO CON FUNDAMENTO EN LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE DEBE TENER CONTRATADA Y SIEMPRE VIGENTE CADA VEHÍCULO, LA CUAL DEBERÁ TENER CONTRATADO UN LÍMITE MÍNIMO DE COP100.000.000 O SEGÚN LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EN CASO DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS, TAMBIÉN SE AFECTARÁ PREVIAMENTE EL SEGURO OBLIGATORIO SOAT.

EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS, O QUE LA COBERTURA CON BASE EN LAS MISMAS SEA INFERIOR AL DEDUCIBLE O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO, EL LÍMITE DEL PRESENTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULO NO PROPIO CUALQUIER AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
02/08/2021	1347	P	06	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NTP	06	0000000000RCGO06	0001

SECCIÓN II - COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y LUCRO CESANTE.

COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES. QUEDA ENTENDIDO QUE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CUBIERTOS POR CADA UNO DE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO GENERAL TENDRÁN UNA COBERTURA DEL 20% SOBRE EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

COBERTURA DE PERJUICIO PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PERJUICIO PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE CUBIERTO POR CADA UNO DE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO GENERAL TENDRÁ UNA COBERTURA DEL 20% SOBRE EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

SECCIÓN III: EXCLUSIONES

1. GENERALES

EN NINGÚN CASO ESTÁ CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS, TOTAL O PARCIALMENTE, EN ALGUNOS DE LOS SGUIENTES HECHOS O RESULTANTES DE ELLOS:

1.1. LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS.

1.2. PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, ASÍ COMO PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS.

1.3. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE UN CONTRATO, EN LA MEDIDA EN QUE NO RESULTEN EN LESIONES FÍSICAS A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES. DE IGUAL FORMA, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE DEBA ASUMIR EL ASEGURADO POR PACTOS QUE COMPROMETAN SU RESPONSABILIDAD CIVIL MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN LEGAL, COMO TAMBIÉN

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
02/08/2021	1347	P	06	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NTP	06	0000000000RCGO06	0001

RESPONSABILIDADES AJENAS EN QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE OBLIGUE COMO SUSTITUTO, DELEGADO O CAUSAHABIENTE DEL RESPONSABLE ORIGINAL.

1.4. **DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL DEL MEDIO AMBIENTE, AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN GRADUAL POR RUIDO.**

1.5. **LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.**

1.6. **DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.**

1.7. **DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.**

1.8. **PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS; ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.**

1.9. **ENFERMEDAD PROFESIONAL.**

1.10. **LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).**

1.11. **DAÑOS OCASIONADOS A AERONAVES O EMBARCACIONES O CAUSADOS POR ESTAS.**

1.12. DESAPARICIÓN O HURTO DE LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

1.13. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS A LOS BIENES DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO. NO OBSTANTE, ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

1.14. MULTAS, SANCIONES, PENALIDADES Y TODO TIPO DE DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

1.15. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD–JACOB [CJD], COMÚNMENTE CONOCIDA COMO "ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS".

1.16. RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PRÓPIAS DE SU CARGO.

1.17. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.

1.18. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS, REYERTAS, SAQUEOS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ CUALQUIER ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA REALIZADOS CON LA INTENCIÓN, O PROPÓSITO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

Fecha Inicial de uso	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
02/08/2021	1347	P	06	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NTP	06	0000000000RCGO06	0001

1.19. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

1.20. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE LOS ORGANISMOS O MICRORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, Y EN GENERAL TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.

1.21. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE "FUNGOSIDAD" Y/O "ESPORA".

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

FUNGOSIDAD" INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDÉU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.

"ESPORA" INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER "FUNGOSIDAD".

1.22. TERRORISMO CIBERNÉTICO, ENTENDIENDO COMO TAL, TODO ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA.

1.23. DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA

INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILARES COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, ENTRE OTROS, QUE SE PUEDEN PRODUCIR COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.

1.24. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.

1.25. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

1.26. DAÑOS A POZOS PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.

1.27. DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.

1.28. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

1.29. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SI MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIAL ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.

1.30. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

1.31. DAÑOS DERIVADOS O CAUSADOS POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

1.32. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO SIMILAR DE CONDUCCIÓN.

1.33. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
02/08/2021	1347	P	06	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NTP	06	0000000000RCGO06	0001

1.34. DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO.

1.35. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE, ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

1.36. DAÑOS EN VÍAS PÚBLICAS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, MEZCLADORAS, COMPRESORES Y OTROS QUE LLEVEN Y TRAIGAN MATERIALES A LA OBRA.

1.37. PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS EN COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS.

1.38. MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.

1.39. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE CONSTRUCCIONES, MONTAJES, ENSANCHES O EJECUCIONES DE OBRAS CIVILES POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

1.40. EVENTOS DE LA NATURALEZA, FUERZA MAYOR Y ACTOS DE DIOS.

1.41. DAÑOS A TERCEROS O LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA FALLA Y FALTA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER SERVICIO.

1.42. EXCLUYENDO CUALQUIER PAGO TANTO DE PRIMA COMO DE LAS CAUCIONES JUDICIALES.

1.43. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES. LA COMPAÑIA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, CUANDO LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

1.44. TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES Y/O PANDEMIAS.

Fecha inicial de uso	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
02.08.2021	1347	P	06	000000RCGCUEST01	0001
02.08.2021	1347	NTP	06	0000000000RCGO06	0001

1.45. CÁUSULA DE EXCLUSION DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS. SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SUR POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.

1.46. CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

1.47. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTÁN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA EN VIRTUD DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

2.1.1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
2.1.2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL TRABAJADOR.
2.1.3. DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

2.2. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
02/08/2021	1347	P	06	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NTP	06	0000000000RCGO06	0001

2.2.1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OPEREN EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.2. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.

2.2.3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

SECCIÓN IV. DEFINICIONES

1. ACCIDENTE DE TRABAJO

SE ENTIENDE POR *"ACCIDENTE DE TRABAJO"* CUALQUIER SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL TRABAJADOR Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

2. ASEGURADO

ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE CONSISTENTE EN PROTEGER SU PATRIMONIO EN CASO DE QUE INCURRA EN RESPONSABILIDAD CIVIL. ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA EN LA PÓLIZA COMO ASEGURADO Y A QUIEN, POR ELLO, LE CORRESPONDE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL ASEGURADO QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO Y LA LEY.

3. DAÑOS MATERIALES

DAÑOS, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO LA CONSECUENTE PRIVACIÓN DE USO DE LOS MISMOS.

4. DEDUCIBLE

ES LA SUMA FIJA O EL PORCENTAJE QUE SE SUSTRAE DEL MONTO DE CADA PÉRDIDA INDEMNIZABLE SUFRIDA POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA Y QUE INDEFECTIBLEMENTE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

5. LESION PERSONAL

LESION PERSONAL O ENFERMEDADES CAUSADAS A TERCERAS PERSONAS, INCLUYENDO LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS Y, ADEMÁS, LOS PRIMEROS AUXILIOS

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
02/08/2021	1347	P	06	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NTP	06	0000000000RCGO06	0001

MÉDICOS O QUIRÚRGICOS NECESARIOS DE MANERA INMEDIATA EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE.

6. PERJUICIOS

SE INCLUYEN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y LOS EXTRAPATRIMONIALES, SUJETOS A LOS LÍMITES INDICADOS LA CARÁTULA Y EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LOS PERJUICIOS INDEMNIZABLES SON LOS RECONOCIDOS POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANAS.

7. SINIESTRO

ES CUALQUIER HECHO EXTERNO QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDEMNIZADA POR ESTA PÓLIZA.

CONSTITUYEN UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

8. TRABAJADOR

SE ENTIENDE POR *"TRABAJADOR"* CUALQUIER PERSONA NATURAL QUE, MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO, LE PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

9. VIGENCIA

ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA ESTE SEGURO, LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA O EN EL ANEXO DE LA PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
02/08/2021	1347	P	08	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NTP	06	0000000000RCGO06	0001

SECCIÓN V: CONDICIONES GENERALES QUE APLICAN A TODAS LAS SECCIONES Y ANEXOS DE LA PÓLIZA

1. ALTERACIONES Y ADICIONES

CUALQUIER MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN O ADICIÓN QUE SE HAGA A LAS CONDICIONES IMPRESAS DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SER NOTIFICADA Y SUMINISTRADA AL ASEGURADO Y/O TOMADOR.

2. COASEGURO

EN CASO DE OTORGARSE LA RESPECTIVA COBERTURA BAJO LA MODALIDAD DE COASEGURO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS COMPAÑÍAS PARTICIPANTES.

3. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE LA PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN.

4. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEL SEGURO, SEGÚN EL CASO, ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN EN EL RIESGO ASEGURADO, CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE TAL MODIFICACIÓN, SI ÉSTA DEPENDE DE SU ARBITRIO; SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DE ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
02/04/2021	1347	P	06	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NTP	06	0000000000RCGQ06	0001

5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA E INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO, LA HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO O DE CUALQUIERA DE SUS RENOVACIONES O PRÓRROGAS.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO, SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA SANCIÓN PREVISTA EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN ESTE CASO, SE INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD DE LAS PÉRDIDAS, PERO EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR A LA COMPAÑÍA LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PAGADA Y LA CORRESPONDIENTE AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 1162 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE APLICABLE SERÁ EL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

7. DELIMITACIÓN TEMPORAL

QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

8. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
02/08/2021	1347	P	06	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NTP	06	0000000000RCGO06	0001

9. INSPECCIONES

LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO DE INSPECCIÓN EN CUALQUIER DÍA Y HORA HÁBILES POR MEDIO DE PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR ELLA. ASÍ MISMO TENDRÁ DERECHO DE SOLICITAR AL ASEGURADO EL EXAMEN DE LOS LIBROS Y REGISTROS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS.

10. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

SIEMPRE QUE EN LA PRESENTE PÓLIZA APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, REALZADO EN NEGRILLA, SU SIGNIFICADO Y ALCANCE DEBERÁN ENTENDERSE CON ARREGLO A LA DEFINICIÓN QUE DEL MISMO SE CONSIGNA EN LA SECCIÓN IV. DEFINICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS CON LOS CUALES SE ENCABEZAN LAS CLÁUSULAS DE LA PÓLIZA, TIENEN UN CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y, POR LO TANTO, PARA LA CORRECTA COMPRENSIÓN DE SU ALCANCE DEBERÁ ATENERSE AL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CLÁUSULA.

ADICIONALMENTE, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 823 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS DEMÁS TÉRMINOS EMPLEADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, NO EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN LA MISMA, SE ENTENDERÁN EN EL SENTIDO O SIGNIFICADO QUE TENGAN EN EL IDIOMA CASTELLANO.

EL SENTIDO O SIGNIFICADO A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ES DE PREFERENCIA EL JURÍDICO QUE TENGA EL TÉRMINO DENTRO DE LA TERMINOLOGÍA PROPIA DEL CONTRATO DE SEGURO O FINALMENTE, SU SENTIDO NATURAL Y OBVIO EN IDIOMA CASTELLANO.

11. LEY Y JURISIDICCIÓN APLICABLE

LA INTERPRETACIÓN, VALIDEZ, CUMPLIMIENTO Y/O PAGOS DE INDEMNIZACIONES EN VIRTUD O CON BASE EN ESTE CONTRATO DE ASEGURO SE REGIRÁN ÚNICAMENTE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y, EN PARTICULAR, POR EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE SEGUROS.

CUALQUIER CONFLICTO QUE SE DERIVE DEL CONTRATO DE SEGURO O TENGA RELACIÓN CON ÉL SOLO PODRÁ DIRIMIRSE ANTE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. POR ENDE, LA ASEGURADORA NO TIENE LA CARGA DE PARTICIPAR O INTERVENIR EN PROCESOS QUE SE SURTAN EN JURISDICCIONES DISTINTAS DE LA COLOMBIANA. POR CONSIGUIENTE, UNA DECISIÓN DE UN JUEZ DE OTRA JURISDICCIÓN, EN VIRTUD DE UN PROCESO EN QUE LA ASEGURADORA NO PARTICIPÓ NI INTERVINO, NO LE ES OPONIBLE A LA ASEGURADORA.

Fecha inicial de uso	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
02/08/2021	1347	P	06	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NIP	06	0000000000RCGO06	0001

12. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

12.1. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, OBJETO DE ESTE SEGURO, CUYA CAUSA SEA UN MISMO **SINIESTRO** NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO A ESTA PÓLIZA COMO "LIMITE POR SINIESTRO" EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE ESTABLEZCA.

12.2. LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE INDEMNIZAR DICHOS PERJUICIOS CAUSADOS POR TODOS LOS **SINIESTROS** OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA COMO "LIMITE POR VIGENCIA".

12.3. EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA REDUCIRÁ EN EL MONTO PAGADO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA BAJO DERIVADO DE LA PÓLIZA.

12.4. NO PROCEDE LA ACUMULACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES A DIFERENTES **VIGENCIAS.**

12.5. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CUBIERTOS POR CADA UNO DE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO GENERAL, TENDRÁN UNA COBERTURA DEL 20% SOBRE EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

12.6. EL PERJUICIO PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE CUBIERTO POR CADA UNO DE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO GENERAL, TENDRÁ UNA COBERTURA DEL 20% SOBRE EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

13. NOTIFICACIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO QUE LA LEY DISPONGA LO CONTRARIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DE LA ENTREGA PERSONAL AL DESTINATARIO, O DEL ENVÍO A ÉSTE POR CORREO ELECTRÓNICO O POR CORREO CERTIFICADO.

Fecha inicial de uso	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
02/08/2021	1347	P	08	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NTP	08	0000000000RCGO06	0001

VIGILADO

14. PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. PAGO DE SINIESTROS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL **SINIESTRO** Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO U OTRAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN. SI CON LAS PRUEBAS APORTADAS NO FUESE POSIBLE ESTABLECER EN FORMA EXTRAPROCESAL TANTO LA OCURRENCIA DEL **SINIESTRO** COMO SU CUANTÍA, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXIGIR, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y SE ESTABLEZCA EL MONTO DE LOS PERJUICIOS.

15.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE **SINIESTRO** EL ASEGURADO DEBERÁ:

16.1.1. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL **SINIESTRO**. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE LA COMPAÑÍA LE DÉ, EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.

16.1.2. INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES [3] DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONOCIMIENTO, SOBRE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE RAZONABLEMENTE PUDIERE DAR LUGAR A UN **SINIESTRO**, ASÍ COMO SOBRE TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES.

16.1.3. TRATÁNDOSE DE UNA RECLAMACIÓN JUDICIAL, EL ASEGURADO TENDRÁ LA

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (57 1) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE SEA PROMOVIDA EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA, OBLIGÁNDOSE A LLAMAR EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN NINGÚN MOMENTO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

16.1.4. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA COMPAÑÍA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO Y COLABORAR CON LA COMPAÑÍA EN SU DEFENSA.

16.1.5. SI EL ASEGURADO INCUMPLIERE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE **SINIESTRO**, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

PARÁGRAFO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A INFORMARLE A LA COMPAÑÍA, AL DAR NOTICIA DEL **SINIESTRO**, SOBRE LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA. LA INOBSERVANCIA DOLOSA DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

15.2. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE **SINIESTRO,** EL ASEGURADO Y/O EL TERCERO SEGÚN CORRESPONDA DEBERÁN PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE LA OCURRIENCIA DEL **SINIESTRO** SE PRUEBE A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO:

16.2.1. UN INFORME ESCRITO EN EL CUAL CONSTEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO, GENERADOR O POTENCIALMENTE GENERADOR DE RESPONSABILIDAD.

16.2.2. PARA PROBAR LA MUERTE Y LA CALIDAD DE CAUSAHABIENTE SE DEBERÁ APORTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y DEL CERTIFICADO O CERTIFICADOS DE REGISTRO CIVIL PERTINENTES O, EN SU DEFECTO, LAS PRUEBAS SUPLETORIAS DE LOS MISMOS, PREVISTAS EN LA LEY.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
02/08/2021	1347	P	08	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NTP	06	0000000000RCGO06	0001

16.2.3. LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR CUALQUIER ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL, U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR.

16.2.4. LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI FUERE PERTINENTE.

16.2.5. TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS ADICIONALES CONDUCENTES QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE CON RELACIÓN AL **SINIESTRO.**

PARÁGRAFO: SI CON LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LA OCURRENCIA DEL **SINIESTRO** Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EL DAMNIFICADO DEBERÁ APORTAR LAS PRUEBAS ADICIONALES QUE CONFORME CON LA LEY SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR TALES OCURRENCIAS Y CUANTÍA.

CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.

SI LOS HACE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

15.3. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO PERDERÁ CUALQUIER DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ÉL, SUS ACCIONISTAS O SOCIOS O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, O CON LA COMPLICIDAD DE ESTOS.

TENDRÁ EL MISMO EFECTO CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O SI, EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL **SINIESTRO**, O CUANDO AL DAR NOTICIA DEL **SINIESTRO** OMITA MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.

TAMBIÉN PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SI RECONOCE RESPONSABILIDAD SIN HABER SIDO AUTORIZADO PARA EL EFECTO POR **BERKLEY.**

16. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

17. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

SE INFORMA AL INTERESADO QUE LA COMPAÑÍA INCLUIRÁ LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO EN UN FICHERO DE DATOS DEL QUE ES RESPONSABLE LA COMPAÑÍA. LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO SERÁ LA PRESTACIÓN DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO EL POSIBLE ENVÍO DE INFORMACIÓN, POR LA COMPAÑÍA, SOBRE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

EL ASEGURADO/TOMADOR AUTORIZA EXPRESAMENTE QUE SUS DATOS PUEDAN SER CEDIDOS A OTRAS ENTIDADES POR RAZONES DE COASEGURO, REASEGURO, CESIÓN O ADMINISTRACIÓN DE CARTERA O PREVENCIÓN DEL FRAUDE.

EL ASEGURADO/TOMADOR PODRÁ HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS QUE SEA TITULAR, MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA, A LA DIRECCIÓN DE LA SEDE SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, QUE APARECE EN LA PRESENTE PÓLIZA, ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES ESTATUTARIAS 1266 DE 2008 Y 1581 DE 2012, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR O EL ASEGURADO LE FACILITE A LA COMPAÑÍA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASEGURADOS O A LOS PERJUDICADOS, EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO MANIFIESTAN QUE TODOS ESOS DATOS QUE COMUNIQUE A LA COMPAÑÍA HAN SIDO FACILITADOS POR ÉSTOS, HABIENDO PRESTADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SUS DATOS SEAN COMUNICADOS POR EL TOMADOR Y/O POR EL ASEGURADO A LA COMPAÑÍA CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

18. REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE TANTO POR LA COMPAÑÍA, COMO POR EL ASEGURADO.

19.1. POR LA COMAÑIA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ULTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE EFECTIVIDAD, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA

Fecha Inicial de uso	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
02/08/2021	1347	P	06	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NTP	06	0000000000RCGO06	0001

DE ENVÍO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA O SEA LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

19.2. POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A LA COMPAÑÍA. EN ESTE CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

19. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA, EN EL ANEXO A LA MISMA O MEDIANTE CLÁUSULAS O ANEXOS, SEGÚN LA NATURALEZA DE CADA UNO DE ELLOS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
02/08/2021	1347	P	06	000000RCGCUEST01	0001
02/08/2021	1347	NTP	06	0000000000RCGO06	0001

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	20040 / 0
CL 30 24 38 OF 503 HOTEL ROSELIERE FLORIDABLANCA BUCARAMANGA SANTANDER NIT: 9016768338	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BUCARAMANGA, 04/07/2023. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 30/06/2023, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 10/11/2023.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0020040 / 000

CONDICIONES PARTICULARES

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

PRINCIPAL:
NOMBRE: JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELEFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkley@usterizabogados.com

SUPLENTE:
NOMBRE: BERTHA GARCÍA MEZA
DIRECCION: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELEFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkley@usterizabogados.com

HORARIO DE ATENCION: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M.

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO	20040 / 0

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Estimado Cliente,

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las clausulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación

a- Alcance de los Servicios de Intermediación.

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:
- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a favor de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley le faculte.

La Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e Inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a esta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, será la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:
Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727
Medellín:
Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707
Barranquilla:
Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:

01 8000 122727

E-mail:
servicioalcliente@berkley.com.co
Página Web:
www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:
José Federico Estáriz González y/o Bertha García Meza
Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61
E-mail: defensoriaberkley@estarizabogados.com

Superintendencia Financiera:

Sitio Web:
www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:
super@superfinanciera.gov.co.

Pagina Web:
https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml